

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
BARRANQUILLA

No.860 • 31 de diciembre de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



## CONTENIDO

DECRETO No. 0294 de 2021 (Diciembre 29 de 2021).....	3
POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN FUNCIONARIO ESCALAFONADO EN CARRERA ADMINISTRATIVA COMO GERENTE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO 2022 – 2025.	
DECRETO No. 0295 de 2021 (Diciembre 29 de 2021).....	8
POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL ASESOR DE CONTROL INTERNO DE GESTION DE LA AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA - ADI., PARA EL PERIODO 2022 – 2025.	
DECRETO No. 0296 de 2021 (Diciembre 29 de 2021).....	13
POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL ASESOR DE DESPACHO DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE PARA EL PERIODO 2022 – 2025.	
DECRETO No. 0297 de 2021 (Diciembre 29 de 2021).....	18
POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO 2022 – 2025.	
DECRETO No. 0298 de 2021 (Diciembre 29 de 2021).....	23
POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO CODIGO 006 GRADO 01 DE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO 2022 – 2025	
DECRETO No. 0300 de 2021 (Diciembre 29 de 2021).....	29
POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA PARA EL PERIODO 2022 – 2025.	
DECRETO No. 0301 de 2021 (Diciembre 29 de 2021).....	34
POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL JEFE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., PARA EL PERIODO 2022 – 2025.	
DECRETO No. 0302 de 2021 (Diciembre 29 de 2021).....	39
POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL ASESOR DE DESPACHO DE CONTROL INTERNO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A., PARA EL PERIODO 2022 – 2025.	
DECRETO No. 0303 de 2021 (Diciembre 29 de 2021).....	44
POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DE TRANSMETRO S.A.S., PARA EL PERIODO 2022 – 2025.	

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0294 DE 2021**  
**(Diciembre 29 de 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE COMISIONA A UN FUNCIONARIO ESCALAFONADO EN CARRERA ADMINISTRATIVA COMO GERENTE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO 2022 – 2025.**

**El Alcalde Mayor Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla,** en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 785 de 2005, Ley 909 de 2004, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decretos 403 y 989 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 314 de la constitución política señala que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...).

Que la precipitada norma en su artículo 315 numeral 1°, preceptúa que son atribuciones del Alcalde: *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo”*.

El artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, establece **“Designación de responsable del control interno:** *Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el párrafo primero del citado artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 señala que *“Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.”*

Que por su parte, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente sobre la designación del responsable del control interno:

*“Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, implementa la **“Organización del control interno.** De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno





encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.

Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.

Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:

Mínimo: Título profesional y experiencia.

Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno"

Que el Decreto 648 de 2017, en el Artículo 15 que adiciona el Artículo 2.2.21.4.1 de Decreto 1083 de 2015, establece que: "El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."

Que a voces del Consejo de Estado<sup>1</sup>, la discrecionalidad administrativa es una autorización que se confiere expresa o implícitamente a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos e intereses comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público que se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional.

Que siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en Sentencia SU-172 de 2015 señaló que la potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, sean de carácter general o particular, siempre deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017 trató sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señaló lo siguiente:

*En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.*

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-26-000-1995-03074-01(13074)

*En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.*

*En consecuencia, es importante que en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.*

Que el Decreto 989 de 2020, señaló las competencias necesarias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el citado Decreto 989 de 2020, indicó que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el periodo constitucional del Alcalde Distrital de Barranquilla inició el 01 de enero de 2020, en consecuencia en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, se deberá designar al Gerente de la Gerencia de Control Interno de Gestión por el periodo comprendido del 1° de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2025.

Que el 'Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, mediante Circular No. 001 del 29 de septiembre de 2021, estableció los lineamientos generales para la selección y entrega del cargo de Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

Que mediante Decreto Acordal No. 0801 de 2020, se adoptó la estructura orgánica de la administración central de la Alcaldía Del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, con fundamento en las facultades otorgadas por el Acuerdo 017 de 2015.

Que a través del Decreto Distrital No. 0802 de 2020, quedó establecida la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, dentro del proceso de modernización de la organización y gestión administrativa realizada por la Administración Distrital.

Que el Manual de funciones y competencias laborales vigente para el empleo de Gerente, código y grado 039 – 05, son los requisitos que establece para su ejercicio el Decreto No. 1083 de 2015, modificado por el Decreto 0989 de 2020 y las contenidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Alcaldía Distrital de Barranquilla.

**REQUISITOS FORMACIÓN Y EXPERIENCIA**

- Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de maestría, cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno, y acreditar conocimiento y experiencia para la ejecución de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Entidad
- Título profesional, Título de posgrado en la modalidad de especialización, Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno y acreditar conocimiento y experiencia para la ejecución de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Entidad

Que así las cosas, el Alcalde Distrital de Barranquilla como máxima autoridad del Distrito de Barranquilla, entidad de carácter territorial, teniendo en cuenta que el empleo de Gerente de Control Interno de Gestión de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, código y grado 039 – 05, arriba mencionado quedará en vacancia definitiva a partir del 31 de diciembre de 2021, adelantó un proceso de convocatoria para la provisión del mismo para el periodo 2022 - 2025, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de Publicidad, transparencia, participación Ciudadana, equidad, mérito y libre concurrencia que rigen la función pública, proceso que se reglamentó mediante Resolución No. 244 de 13 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO 2022 – 2025", del cual resultó lo siguiente:

ASPIRANTE	CÉDULA	RESULTADO PROCESO DE CONVOCATORIA
BELKA MARIA GUTIERREZ ARRIETA	32754681	96 PUNTOS

Que visto lo anterior, el Doctor BELKA MARÍA GUTIERREZ ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 32754681, cumple con las competencias para desempeñar el cargo, los requisitos de formación académica y el requisito de experiencia en asuntos de control interno y acredita conocimiento y experiencia para la ejecución de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Entidad, razón por la cual en virtud del principio del mérito y el ejercicio de la facultad discrecional que le asiste al Alcalde Distrital de Barranquilla, así como también, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y 989 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y ante la vacancia definitiva del empleo de Gerente, código y grado 039 – 05 de la planta de personal de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, a partir del 31 de diciembre de 2021, procederá a designarlo en el empleo en cuestión.

Que en virtud de que la señora BELKA MARÍA GUTIERREZ ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32754681, es funcionaria del Distrito de Barranquilla, titular del cargo en carrera administrativa de

Técnico Operativo, código y grado 314 – 04, es procedente comisionarla para el desempeño del cargo en mención, el cual es de periodo fijo de libre nombramiento y remoción.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: COMISIÓN:** Comisionese a la señora BELKA MARÍA GUTIÉRREZ ARRIETA, titular del cargo en carrera administrativa Técnico Operativo, código y grado 314 – 04, para desempeñar el cargo de Gerente de Control Interno de Gestión de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, código y grado 039 – 05, por un periodo fijo de cuatro (4) años contados a partir del 1° de Enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Comuníquese el presente decreto a la señora BELKA MARÍA GUTIERREZ ARRIETA, identificada con cédula de ciudadanía No. 32754681 y **PUBLICAR** su contenido en la página web de la entidad y gaceta distrital, en los términos del parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN.** La persona nombrada mediante el presente decreto, una vez manifieste su aceptación, deberá tomar posesión de este el 2 de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto único 1083 de 2016, reglamentario del sector función pública, Decreto 648 de 2017 y Resolución Distrital No. 244 de 2021.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo segundo de este decreto.

**ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA Y EFECTOS FISCALES:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos a partir de la fecha de la posesión en el empleo de quien fue designado.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días de diciembre de 2021.

  
 **JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0295 de 2021  
(Diciembre 29 de 2021)

## POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL ASESOR DE CONTROL INTERNO DE GESTION DE LA AGENCIA DISTRITAL DE INFRAESTRUCTURA - ADI., PARA EL PERIODO 2022 – 2025.

**El Alcalde Mayor Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla,** en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 785 de 2005, Ley 909 de 2004, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decretos 403 y 989 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 314 de la constitución política señala que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...).

Que la precipitada norma en su artículo 315 numeral 1º, preceptúa que son atribuciones del Alcalde: *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo”*.

El artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, establece **“Designación de responsable del control interno:** *Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el párrafo primero del citado artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 señala que *“Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.”*

Que por su parte, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente sobre la designación del responsable del control interno:

*“Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, implementa la **“Organización del control interno.** *De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una*

*dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.*

*Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.*

*Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:*

*Mínimo: Título profesional y experiencia.*

*Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno"*

Que el Decreto 648 de 2017, en el Artículo 15 que adiciona el Artículo 2.2.21.4.1 de Decreto 1083 de 2015, establece que: "El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."

Que a voces del Consejo de Estado<sup>1</sup>, la discrecionalidad administrativa es una autorización que se confiere expresa o implícitamente a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos e intereses comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público que se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional.

Que siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en Sentencia SU-172 de 2015 señaló que la potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, sean de carácter general o particular, siempre deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017 trató sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señaló lo siguiente:

*En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.*

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-26-000-1995-03074-01(13074)

En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.

En consecuencia, es importante que en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.

Que el Decreto 989 de 2020, señaló las competencias necesarias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el citado Decreto 989 de 2020, indicó que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Decreto ibídem, también señaló los requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial para los Departamentos de Categoría especial y primera, así:

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,
- o
- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Que el periodo constitucional del Alcalde Distrital de Barranquilla inició el 01 de enero de 2020, en consecuencia en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, se deberá designar al Jefe de Control Interno de Gestión por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2025.

Que el 'Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, mediante Circular No. 001 del 29 de septiembre de 2021, estableció los lineamientos generales para la selección y entrega del cargo de Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.



Que la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI, es una Entidad del sector descentralizada organizada como establecimiento Pública con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica adscrita a la Secretaría de Obras Públicas del Distrito de Barranquilla.

Que en la planta de cargos de la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI, existe el empleo de Asesor de Control Interno de Gestión, código y grado 105 – 05, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con lo descrito anteriormente, se hace necesario que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, designe, al Asesor de Control Interno de Gestión de la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI., código y grado 105 – 05.

Que así las cosas, el Alcalde Distrital de Barranquilla como máxima autoridad del Distrito de Barranquilla, entidad de carácter territorial, teniendo en cuenta que el empleo de Asesor de Control Interno de Gestión de la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI., arriba mencionado quedará en vacancia definitiva a partir del 31 de diciembre de 2021, y conforme la autonomía administrativa de las entidades descentralizadas, en el artículo 12° de la Resolución No. 244 de 13 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO 2022 – 2025", estableció lo siguiente:

**"Artículo 12°: Designación jefes de control interno o quienes hagan sus veces en entes descentralizados:** Los Entes descentralizados del Distrito de Barranquilla, realizarán los procesos de convocatoria conforme con las directrices dadas por la normatividad vigente y el Departamento Administrativo de Función Pública, en cumplimiento al principio de autonomía administrativa, y remitirán al despacho del Alcalde las hojas de vida de los aspirantes que superen las etapas de la convocatoria, para realizar las respectivas designaciones."

Que la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI., adelantó un proceso de convocatoria para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de Gestión de la entidad, para el periodo 2022 - 2025, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de Publicidad, transparencia, participación Ciudadana, equidad, mérito y libre concurrencia que rigen la función pública, proceso que se reglamento mediante Resolución No. 102 de 14 de diciembre de 2021, "Por medio de la cual se reglamenta la convocatoria para la elección del Asesor de Control Interno de la Agencia Distrital de Infraestructura-ADI para el periodo 2022-2025", del cual resultó lo siguiente:

ASPIRANTE	CEDULA
BIBIANA ELIZABETH PINZON PIMIENTA	1129491499

Que visto lo anterior, la señora BIBIANA ELIZABETH PINZON PIMIENTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1129491499, cumple con las competencias para desempeñar el cargo, los requisitos de formación académica y el requisito de experiencia en asuntos de control interno y acredita conocimiento y experiencia para la ejecución de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Entidad, razón por la cual en virtud del principio del mérito y el ejercicio de la facultad discrecional que le asiste al Alcalde Distrital de Barranquilla, así como también, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015, 648



de 2017 y 989 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y ante la vacancia definitiva del empleo de Asesor de Control Interno de Gestión de la Agencia Distrital de Infraestructura - ADI., a partir del 31 de diciembre de 2021, procederá a designarlo en el empleo en cuestión.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO:** Nómbrase a la señora BIBIANA ELIZABETH PINZON PIMIENTA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1129491499, en el empleo de Asesor de Control Interno de Gestión de la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI., código y grado 105 – 05, por un periodo fijo de cuatro (4) años contados a partir del 1° de Enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Comuníquese el presente decreto a la señora BIBIANA ELIZABETH PINZON PIMIENTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1129491499 y **PUBLICAR** su contenido en la página web de la entidad y gaceta distrital, en los términos del parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN.** La persona nombrada mediante el presente decreto, una vez manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo el 1° de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto único 1083 de 2016, reglamentario del sector función pública, Decreto 648 de 2017 y Resolución No. 102 de 2021.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo segundo de este decreto.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICACIÓN.** Comuníquese a la Secretaría Distrital de Gestión Humana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la Dirección de la Agencia Distrital de Infraestructura – ADI., para darle el cumplimiento respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y EFECTOS FISCALES:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos a partir de la fecha de la posesión en el empleo de quien fue designado.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días de diciembre de 2021.

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0296 de 2021**  
**(Diciembre 29 de 2021)****POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL ASESOR DE DESPACHO DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE PARA EL PERIODO 2022 – 2025.**

El **Alcalde Mayor Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 785 de 2005, Ley 909 de 2004, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decretos 403 y 989 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 314 de la constitución política señala que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...).

Que la precipitada norma en su artículo 315 numeral 1°, preceptúa que son atribuciones del Alcalde: *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo”*.

El artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, establece **“Designación de responsable del control interno:** *Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el párrafo primero del citado artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 señala que *“Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.”*

Que por su parte, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente sobre la designación del responsable del control interno:

*“Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, implementa la **“Organización del control interno.** De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una



*dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.*

*Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.*

*Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:*

*Mínimo: Título profesional y experiencia.*

*Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno"*

Que el Decreto 648 de 2017, en el Artículo 15 que adiciona el Artículo 2.2.21.4.1 de Decreto 1083 de 2015, establece que: "El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."

Que a voces del Consejo de Estado<sup>1</sup>, la discrecionalidad administrativa es una autorización que se confiere expresa o implícitamente a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos e intereses comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público que se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional.

Que siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en Sentencia SU-172 de 2015 señaló que la potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, sean de carácter general o particular, siempre deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017 trató sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señaló lo siguiente:

*En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.*

*En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo*

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-26-000-1995-03074-01(13074)

señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.

En consecuencia, es importante que en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.

Que el Decreto 989 de 2020, señaló las competencias necesarias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el citado Decreto 989 de 2020, indicó que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Decreto ibídem, también señaló los requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial para los Departamentos de Categoría especial y primera, así:

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,
- o
- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Que el periodo constitucional del Alcalde Distrital de Barranquilla inició el 01 de enero de 2020, en consecuencia en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, se deberá designar al Jefe de Control Interno de Gestión por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2025.

Que el 'Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, mediante Circular No. 001 del 29 de septiembre de 2021, estableció los lineamientos generales para la selección y entrega del cargo de Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

Que el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, es un establecimiento Público Ambiental del sector descentralizado por servicios, adscrito al Despacho del Alcalde del Distrito de Barranquilla, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y técnica, y con patrimonio propio e independiente.

Que en la planta de cargos del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, existe el empleo de Asesor de Despacho de Control Interno de Gestión, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con lo descrito anteriormente, se hace necesario que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, designe, al Asesor de Despacho de Control Interno de Gestión del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde.

Que así las cosas, el Alcalde Distrital de Barranquilla como máxima autoridad del Distrito de Barranquilla, entidad de carácter territorial, teniendo en cuenta que el empleo de Asesor de Despacho de Control Interno de Gestión del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, arriba mencionado quedará en vacancia definitiva a partir del 31 de diciembre de 2021, y conforme la autonomía administrativa de las entidades descentralizadas, en el artículo 12° de la Resolución No. 244 de 13 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO 2022 - 2025", estableció lo siguiente:

**"Artículo 12°: Designación jefes de control interno o quienes hagan sus veces en entes descentralizados:** Los Entes descentralizados del Distrito de Barranquilla, realizarán los procesos de convocatoria conforme con las directrices dadas por la normatividad vigente y el Departamento Administrativo de Función Pública, en cumplimiento al principio de autonomía administrativa, y remitirán al despacho del Alcalde las hojas de vida de los aspirantes que superen las etapas de la convocatoria, para realizar las respectivas designaciones."

Que el Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, adelantó un proceso de convocatoria para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Despacho de Control Interno de Gestión de la entidad, para el periodo 2022 - 2025, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de Publicidad, transparencia, participación Ciudadana, equidad, mérito y libre concurrencia que rigen la función pública, proceso que se reglamento mediante Resolución No. 342 de 09 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PUBLICA DE MERITOS CON MIRAS A LA DESIGNACION DEL ASESOR DE DESPACHO DE CONTROL INTERNO DE GESTION DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL BARRANQUILLA VERDE PARA EL PERIODO LEGAL 2022 - 2025", del cual resultó lo siguiente:

ASPIRANTE	CEDULA
TOMAS CASSIANI MIRANDA	3885375

Que visto lo anterior, el señor TOMAS CASSIANI MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3885375, cumple con las competencias para desempeñar el cargo, los requisitos de formación académica y el requisito de experiencia en asuntos de control interno y acredita conocimiento y experiencia para la ejecución de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Entidad, razón por la cual en virtud del principio del mérito y el ejercicio de la facultad discrecional que le asiste al Alcalde Distrital de Barranquilla, así como también, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y 989 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y ante la vacancia definitiva del empleo de Asesor de Despacho de Control Interno del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, entidad del sector descentralizado de la administración Distrital de Barranquilla, a partir del 31 de diciembre de 2021, procederá a designarlo en el empleo en cuestión.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO:** Nómbrase al señor TOMAS CASSIANI MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3885375, en el empleo de Asesor de Despacho de Control Interno del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, por un periodo fijo de cuatro (4) años contados a partir del 1° de Enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Comuníquese el presente decreto al señor TOMAS CASSIANI MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3885375 y **PUBLICAR** su contenido en la página web de la entidad y gaceta distrital, en los términos del parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN.** La persona nombrada mediante el presente decreto, una vez manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo el 1° de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto único 1083 de 2016, reglamentario del sector función pública, Decreto 648 de 2017 y Resolución No. 342 de 2021.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo segundo de este decreto.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICACIÓN.** Comuníquese a la Secretaría Distrital de Gestión Humana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la Dirección del Establecimiento Público Ambiental Barranquilla Verde, para darle el cumplimiento respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y EFECTOS FISCALES:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos a partir de la fecha de la posesión en el empleo de quien fue designado.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días de diciembre de 2021.

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.**  
Alcalde Distrital de Barranquilla



## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0297 de 2021  
(Diciembre 29 de 2021)POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO  
DEL AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO 2022 – 2025.

El Alcalde Mayor Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 785 de 2005, Ley 909 de 2004, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decretos 403 y 989 de 2020 y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 314 de la constitución política señala que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...).

Que la precipitada norma en su artículo 315 numeral 1°, preceptúa que son atribuciones del Alcalde: *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo”*.

El artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, establece **“Designación de responsable del control interno:** *Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el párrafo primero del citado artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 señala que *“Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.”*

Que por su parte, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente sobre la designación del responsable del control interno:

*“Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, implementa la **“Organización del control interno.** *De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.*



*Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.*

*Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:*

*Mínimo: Título profesional y experiencia.*

*Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno"*

Que el Decreto 648 de 2017, en el Artículo 15 que adiciona el Artículo 2.2.21.4.1 de Decreto 1083 de 2015, establece que: *"El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."*

Que a voces del Consejo de Estado<sup>1</sup>, la discrecionalidad administrativa es una autorización que se confiere expresa o implícitamente a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos e intereses comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público que se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional.

Que siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en Sentencia SU-172 de 2015 señaló que la potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, sean de carácter general o particular, siempre deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017 trató sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señaló lo siguiente:

*En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.*

*En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.*

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-26-000-1995-03074-01(13074)

En consecuencia, es importante que en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.

Que el Decreto 989 de 2020, señaló las competencias necesarias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el citado Decreto 989 de 2020, indicó que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Decreto ibídem, también señaló los requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial para los Departamentos de Categoría especial y primera, así:

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,
- o
- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Que el periodo constitucional del Alcalde Distrital de Barranquilla inició el 01 de enero de 2020, en consecuencia en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, se deberá designar al Jefe de Control Interno de Gestión por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2025.

Que el 'Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, mediante Circular No. 001 del 29 de septiembre de 2021, estableció los lineamientos generales para la selección y entrega del cargo de Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

Que el Área Metropolitana de Barranquilla es una entidad administrativa de derecho público que asocia a 5 de municipios que conforman el territorio metropolitano. Integrada por el Distrito de Barranquilla (como ciudad núcleo), y los municipios Soledad, Malambo, Puerto Colombia, y Galapa.

El Área Metropolitana de Barranquilla fue creada mediante Ordenanza Departamental No. 028 de diciembre 10 de 1981, para la promoción, planificación y coordinación del desarrollo conjunto y la prestación de servicios de los municipios que la conformaron.



Que en la planta de cargos del Área Metropolitana de Barranquilla, existe el empleo de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con lo descrito anteriormente, se hace necesario que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, designe, al Jefe de oficina Asesora de Control Interno del Área Metropolitana de Barranquilla.

Que así las cosas, el Alcalde Distrital de Barranquilla como máxima autoridad del Distrito de Barranquilla, entidad de carácter territorial, teniendo en cuenta que el empleo de Jefe de Control Interno del Área Metropolitana de Barranquilla., arriba mencionado quedará en vacancia definitiva a partir del 31 de diciembre de 2021, y conforme la autonomía administrativa de las entidades descentralizadas, en el artículo 12° de la Resolución No. 244 de 13 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRICTAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO 2022 – 2025", estableció lo siguiente:

**"Artículo 12°: Designación jefes de control interno o quienes hagan sus veces en entes descentralizados:** Los Entes descentralizados del Distrito de Barranquilla, realizarán los procesos de convocatoria conforme con las directrices dadas por la normatividad vigente y el Departamento Administrativo de Función Pública, en cumplimiento al principio de autonomía administrativa, y remitirán al despacho del Alcalde las hojas de vida de los aspirantes que superen las etapas de la convocatoria, para realizar las respectivas designaciones."

Que el Área Metropolitana de Barranquilla., adelantó un proceso de convocatoria para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno de la entidad, para el periodo 2022 - 2025, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de Publicidad, transparencia, participación Ciudadana, equidad, mérito y libre concurrencia que rigen la función pública, proceso que se reglamentó mediante Resolución Metropolitana No. 303 de 13 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDAS CON MIRAS A LA DESIGNACIÓN DEL JEFE DE OFICINA ASESORA DE CONTROL INTERNO DEL ÁREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA POR PARTE DEL SEÑOR ALCALDE DEL MUNICIPIO NÚCLEO - DISTRITO DE BARRANQUILLA", del cual resultó lo siguiente:

ASPIRANTE	CEDULA
MARÍA DE LOS ÁNGELES CHAPMAN ALGARÍN	22.461.408

Que visto lo anterior, la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CHAPMAN ALGARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.408, cumple con las competencias para desempeñar el cargo, los requisitos de formación académica y el requisito de experiencia en asuntos de control interno y acredita conocimiento y experiencia para la ejecución de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Entidad, razón por la cual en virtud del principio del mérito y el ejercicio de la facultad discrecional que le asiste al Alcalde Distrital de Barranquilla, así como también, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y 989 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y ante la vacancia definitiva del empleo de Jefe de Control Interno del Área Metropolitana de Barranquilla, a partir del 31 de diciembre de 2021, procederá a designarlo en el empleo en cuestión.



Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO:** Nómbrase a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CHAPMAN ALGARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.408, en el empleo de Jefe de Oficina Asesora de Control Interno del Área Metropolitana de Barranquilla, por un periodo fijo de cuatro (4) años contados a partir del 1° de Enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Comuníquese el presente decreto a la señora MARÍA DE LOS ÁNGELES CHAPMAN ALGARÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 22.461.408; y **PUBLICAR** su contenido en la página web de la entidad y gaceta distrital, en los términos del parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN.** La persona nombrada mediante el presente decreto, una vez manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo el 1° de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto único 1083 de 2016, reglamentario del sector función pública, Decreto 648 de 2017 y Resolución No. 303 de 2021.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo segundo de este decreto.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICACIÓN.** Comuníquese a la Secretaría Distrital de Gestión Humana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la Dirección del Área Metropolitana de Barranquilla, para darle el cumplimiento respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y EFECTOS FISCALES:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos a partir de la fecha de la posesión en el empleo de quien fue designado.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días de diciembre de 2021.

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0298 de 2021**  
**(Diciembre 29 de 2021)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL JEFE DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO CODIGO 006 GRADO 01 DE LA DIRECCION DISTRITAL DE LIQUIDACIONES DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO 2022 – 2025**

**El Alcalde Mayor Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla,** en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 785 de 2005, Ley 909 de 2004, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decretos 403 y 989 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 314 de la constitución política señala que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...).

Que la precipitada norma en su artículo 315 numeral 1°, preceptúa que son atribuciones del Alcalde: *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo”*.

El artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, establece **“Designación de responsable del control interno:** *Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el parágrafo primero del citado artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 señala que *“Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.”*

Que por su parte, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente sobre la designación del responsable del control interno:

*“Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, implementa la **“Organización del control interno.** *De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno*





*encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.*

*Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.*

*Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:*

*Mínimo: Título profesional y experiencia.*

*Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno"*

Que el Decreto 648 de 2017, en el Artículo 15 que adiciona el Artículo 2.2.21.4.1 de Decreto 1083 de 2015, establece que: *"El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."*

Que a voces del Consejo de Estado<sup>1</sup>, la discrecionalidad administrativa es una autorización que se confiere expresa o implícitamente a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos e intereses comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público que se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional.

Que siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en Sentencia SU-172 de 2015 señaló que la potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, sean de carácter general o particular, siempre deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017 trató sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señaló lo siguiente:

*En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.*

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-26-000-1995-03074-01(13074)

*En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.*

*En consecuencia, es importante que en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.*

Que el Decreto 989 de 2020, señaló las competencias necesarias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el citado Decreto 989 de 2020, indicó que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Decreto *ibídem*, también señaló los requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial para los Departamentos de Categoría especial y primera, así:

- Título profesional
  - Título de posgrado en la modalidad de maestría
  - Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,
- o
- Título profesional
  - Título de posgrado en la modalidad de especialización
  - Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Que el periodo constitucional del Alcalde Distrital de Barranquilla inició el 01 de enero de 2020, en consecuencia en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, se deberá designar al Jefe de Control Interno de Gestión por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2025.

Que el 'Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, mediante Circular No. 001 del 29

de septiembre de 2021, estableció los lineamientos generales para la selección y entrega del cargo de Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, es una Entidad Descentralizada vinculada al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, la cual lleva a cabo los trámites jurídicos propios de la disolución y liquidación de Entidades Descentralizadas del Distrito de Barranquilla, a través de un solo ente que funja como liquidador.

Que en la planta de cargos de la Dirección Distrital de Liquidaciones, existe el empleo de Jefe de la Oficina de Control Interno Código 006, Grado 01, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con lo descrito anteriormente, se hace necesario que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, designe, al Jefe de la oficina de Control Interno de la Dirección Distrital de Liquidaciones.

Que así las cosas, el Alcalde Distrital de Barranquilla como máxima autoridad del Distrito de Barranquilla, entidad de carácter territorial, teniendo en cuenta que el empleo de Jefe de la oficina de Control Interno de la Dirección Distrital de Liquidaciones, arriba mencionado quedará en vacancia definitiva a partir del 31 de diciembre de 2021, y conforme la autonomía administrativa de las entidades descentralizadas, en el artículo 12° de la Resolución No. 244 de 13 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO 2022 – 2025", estableció lo siguiente:

**"Artículo 12°: Designación jefes de control interno o quienes hagan sus veces en entes descentralizados:** Los Entes descentralizados del Distrito de Barranquilla, realizarán los procesos de convocatoria conforme con las directrices dadas por la normatividad vigente y el Departamento Administrativo de Función Pública, en cumplimiento al principio de autonomía administrativa, y remitirán al despacho del Alcalde las hojas de vida de los aspirantes que superen las etapas de la convocatoria, para realizar las respectivas designaciones."

Que la Dirección Distrital de Liquidaciones, adelantó un proceso de convocatoria para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Jefe de la oficina Control Interno de la entidad, para el periodo 2022 - 2025, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de Publicidad, transparencia, participación Ciudadana, equidad, mérito y libre concurrencia que rigen la función pública, proceso que se reglamentó mediante Resolución No. 188 de 29 de noviembre de 2021, "Por la cual se establece el proceso de conformación de banco de hojas de vida para proveer por merito el empleo de Jefe de la Oficina de Control Interno de la Dirección Distrital de Liquidaciones del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla", del cual resultó lo siguiente:

ASPIRANTE	CEDULA
FABRICIO MANUEL OSPINO TORRES	72130286

Que visto lo anterior, el señor FABRICIO MANUEL OSPINO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72130286, cumple con las competencias para desempeñar el cargo, los requisitos de formación académica y el requisito de experiencia en asuntos de control interno y acredita conocimiento y experiencia para la ejecución de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Entidad, razón por la cual en virtud del principio del mérito y el ejercicio de la facultad discrecional que le asiste al Alcalde Distrital de Barranquilla, así como también, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y 989 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y ante la vacancia definitiva del empleo de Jefe de la Oficina de Control Interno de la Dirección Distrital de Liquidaciones, entidad del sector descentralizado de la administración Distrital de Barranquilla, a partir del 31 de diciembre de 2021, procederá a designarlo en el empleo en cuestión.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO:** Nómbrase al señor FABRICIO MANUEL OSPINO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72130286, en el empleo de Jefe de la Oficina de Control Interno Código 006, Grado 01 de la Dirección Distrital de Liquidaciones del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por un periodo fijo de cuatro (4) años contados a partir del 1° de Enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Comuníquese el presente decreto al señor FABRICIO MANUEL OSPINO TORRES, identificado con cédula de ciudadanía No. 72130286y **PUBLICAR** su contenido en la página web de la entidad y gaceta distrital, en los términos del parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN.** La persona nombrada mediante el presente decreto, una vez manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo el 1° de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto único 1083 de 2016, reglamentario del sector función pública, Decreto 648 de 2017 y Resolución No. 188 de 2021.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo segundo de este decreto.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICACIÓN.** Comuníquese a la Secretaría Distrital de Gestión Humana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la Dirección de la Dirección Distrital de Liquidaciones del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, para darle el cumplimiento respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y EFECTOS FISCALES:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos a partir de la fecha de la posesión en el empleo de quien fue designado.



**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y EFECTOS FISCALES:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos a partir de la fecha de la posesión en el empleo de quien fue designado.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días de diciembre de 2021.

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0300 de 2021**  
**(Diciembre 29 de 2021)****POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL JEFE DE CONTROL INTERNO DE LA  
INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA PARA EL PERIODO 2022 – 2025.**

**El Alcalde Mayor Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla,** en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 785 de 2005, Ley 909 de 2004, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decretos 403 y 989 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 314 de la constitución política señala que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...).

Que la precipitada norma en su artículo 315 numeral 1°, preceptúa que son atribuciones del Alcalde: *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo”*.

El artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, establece **“Designación de responsable del control interno:** *Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el párrafo primero del citado artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 señala que *“Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.”*

Que por su parte, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente sobre la designación del responsable del control interno:

*“Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, implementa la **“Organización del control interno.** *De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una*



*dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.*

*Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.*

*Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:*

*Mínimo: Título profesional y experiencia.*

*Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno"*

Que el Decreto 648 de 2017, en el Artículo 15 que adiciona el Artículo 2.2.21.4.1 de Decreto 1083 de 2015, establece que: "El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."

Que a voces del Consejo de Estado<sup>1</sup>, la discrecionalidad administrativa es una autorización que se confiere expresa o implícitamente a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos e intereses comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público que se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional.

Que siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en Sentencia SU-172 de 2015 señaló que la potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, sean de carácter general o particular, siempre deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017 trató sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señaló lo siguiente:

*En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.*

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-26-000-1995-03074-01(13074)

*En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.*

*En consecuencia, es importante que en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.*

Que el Decreto 989 de 2020, señaló las competencias necesarias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el citado Decreto 989 de 2020, indicó que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Decreto *ibídem*, también señaló los requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial para los Departamentos de Categoría especial y primera, así:

- *Título profesional*
- *Título de posgrado en la modalidad de maestría*
- *Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,*  
o
- *Título profesional*
- *Título de posgrado en la modalidad de especialización*
- *Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.*

Que el periodo constitucional del Alcalde Distrital de Barranquilla inició el 01 de enero de 2020, en consecuencia en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, se deberá designar al Jefe de Control Interno de Gestión por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2025.

Que el 'Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, mediante Circular No. 001 del 29 de septiembre de 2021, estableció los lineamientos generales para la selección y entrega del cargo de Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

Que la Institución Universitaria ITSA., es un Establecimiento Público de educación superior, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, asumida por el Distrito de Barranquilla mediante Acuerdo No. 012 de 2016.

Que en la planta de cargos de la Institución Universitaria ITSA., existe el empleo de Jefe de Control Interno, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con lo descrito anteriormente, se hace necesario que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, designe, al Jefe de Control Interno de la Institución Universitaria ITSA.

Que así las cosas, el Alcalde Distrital de Barranquilla como máxima autoridad del Distrito de Barranquilla, entidad de carácter territorial, teniendo en cuenta que el empleo de Jefe de Control Interno de la Institución Universitaria ITSA, arriba mencionado quedará en vacancia definitiva a partir del 31 de diciembre de 2021, y conforme la autonomía administrativa de las entidades descentralizadas, en el artículo 12° de la Resolución No. 244 de 13 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO 2022 – 2025", estableció lo siguiente:

**"Artículo 12º: Designación jefes de control interno o quienes hagan sus veces en entes descentralizados:** Los Entes descentralizados del Distrito de Barranquilla, realizarán los procesos de convocatoria conforme con las directrices dadas por la normatividad vigente y el Departamento Administrativo de Función Pública, en cumplimiento al principio de autonomía administrativa, y remitirán al despacho del Alcalde las hojas de vida de los aspirantes que superen las etapas de la convocatoria, para realizar las respectivas designaciones."

Que la Institución Universitaria ITSA, adelantó un proceso de convocatoria para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Jefe de Control Interno de la institución, para el periodo 2022 - 2025, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de Publicidad, transparencia, participación Ciudadana, equidad, mérito y libre concurrencia que rigen la función pública, proceso que se reglamentó mediante Resolución No. 0974 de 13 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL JEFE DE OFICINA CONTROL INTERNO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA ITSA PARA EL PERIODO 2022 – 2025", del cual resultó lo siguiente:

ASPIRANTE	CEDULA
ANA MARIA DE LOS REYES REYES	1042996074

Que visto lo anterior, la señora ANA MARÍA DE LOS REYES REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1042996074, cumple con las competencias para desempeñar el cargo, los requisitos de formación académica y el requisito de experiencia en asuntos de control interno y acredita conocimiento y experiencia para la ejecución de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Entidad, razón por la cual en virtud del principio del mérito y el ejercicio de la facultad discrecional que

le asiste al Alcalde Distrital de Barranquilla, así como también, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y 989 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y ante la vacancia definitiva del empleo de Jefe de Control Interno de la Institución Universitaria ITSA., entidad del sector descentralizado de la administración Distrital de Barranquilla, a partir del 31 de diciembre de 2021, procederá a designarlo en el empleo en cuestión.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO:** Nómbrase a la señora ANA MARÍA DE LOS REYES REYES, identificada con cédula de ciudadanía No. 1042996074, en el empleo de Jefe de Control Interno de la Institución Universitaria ITSA., por un periodo fijo de cuatro (4) años contados a partir del 1° de Enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Comuníquese el presente decreto a la señora ANA MARÍA DE LOS REYES REYES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1042996074; y **PUBLICAR** su contenido en la página web de la entidad y gaceta distrital, en los términos del párrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN.** La persona nombrada mediante el presente decreto, una vez manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo el 1° de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto único 1083 de 2016, reglamentario del sector función pública, Decreto 648 de 2017 y Resolución No. 0974 de 2021.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo segundo de este decreto.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICACIÓN.** Comuníquese a la Secretaría Distrital de Gestión Humana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la Dirección de la Institución Universitaria ITSA, para darle el cumplimiento respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y EFECTOS FISCALES:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos a partir de la fecha de la posesión en el empleo de quien fue designado.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días de diciembre de 2021.

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0301 de 2021  
(Diciembre 29 de 2021)

## POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL JEFE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., PARA EL PERIODO 2022 – 2025.

El Alcalde Mayor Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 785 de 2005, Ley 909 de 2004, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decretos 403 y 989 de 2020 y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 314 de la constitución política señala que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...).

Que la precipitada norma en su artículo 315 numeral 1º, preceptúa que son atribuciones del Alcalde: *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo”*.

El artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, establece **“Designación de responsable del control interno:** *Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el párrafo primero del citado artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 señala que *“Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.”*

Que por su parte, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente sobre la designación del responsable del control interno:

*“Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, implementa la **“Organización del control interno.** *De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.*

*Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.*

*Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:*

*Mínimo: Título profesional y experiencia.*

*Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno"*

Que el Decreto 648 de 2017, en el Artículo 15 que adiciona el Artículo 2.2.21.4.1 de Decreto 1083 de 2015, establece que: *"El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."*

Que a voces del Consejo de Estado<sup>1</sup>, la discrecionalidad administrativa es una autorización que se confiere expresa o implícitamente a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos e intereses comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público que se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional.

Que siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en Sentencia SU-172 de 2015 señaló que la potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, sean de carácter general o particular, siempre deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017 trató sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señaló lo siguiente:

*En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.*

*En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un*

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-26-000-1995-03074-01(13074)

concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.

En consecuencia, es importante que en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.

Que el Decreto 989 de 2020, señaló las competencias necesarias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el citado Decreto 989 de 2020, indicó que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Decreto ibídem, también señaló los requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial para los Departamentos de Categoría especial y primera, así:

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,
- o
- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Que el periodo constitucional del Alcalde Distrital de Barranquilla inició el 01 de enero de 2020, en consecuencia en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, se deberá designar al Jefe de Control Interno de Gestión por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2025.

Que el 'Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, mediante Circular No. 001 del 29 de septiembre de 2021, estableció los lineamientos generales para la selección y entrega del cargo de Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

Que Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., es una Entidad del sector descentralizada organizada como sociedad por acciones simplificada, con participación accionaria mayoritariamente pública, de la cual hace parte el Distrito de Barranquilla.

Que en la planta de cargos de Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., existe el empleo de Jefe de Control Interno de Gestión, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con lo descrito anteriormente, se hace necesario que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, designe, al Jefe de Control Interno de Gestión Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S.



Que así las cosas, el Alcalde Distrital de Barranquilla como máxima autoridad del Distrito de Barranquilla, entidad de carácter territorial, teniendo en cuenta que el empleo de Jefe de Control Interno de Gestión Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., arriba mencionado quedará en vacancia definitiva a partir del 31 de diciembre de 2021, y conforme la autonomía administrativa de las entidades descentralizadas, en el artículo 12° de la Resolución No. 244 de 13 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO 2022 – 2025", estableció lo siguiente:

**"Artículo 12°: Designación jefes de control interno o quienes hagan sus veces en entes descentralizados:** Los Entes descentralizados del Distrito de Barranquilla, realizarán los procesos de convocatoria conforme con las directrices dadas por la normatividad vigente y el Departamento Administrativo de Función Pública, en cumplimiento al principio de autonomía administrativa, y remitirán al despacho del Alcalde las hojas de vida de los aspirantes que superen las etapas de la convocatoria, para realizar las respectivas designaciones."

Que Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., adelantó un proceso de convocatoria para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Control Interno de Gestión de la entidad, para el periodo 2022 - 2025, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de Publicidad, transparencia, participación Ciudadana, equidad, mérito y libre concurrencia que rigen la función pública, proceso que se reglamento mediante Resolución No. PDOEDC-0012 de 13 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACION DEL BANCO DE HOJAS DE VIDA CON MIRAS A LA DESIGNACION DEL JEFE DE CONTROL INTERNO DE GESTION PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S. POR PARTE DEL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA", del cual resultó lo siguiente:

ASPIRANTE	CEDULA
ANGELA VICTORIA HERNANDEZ VERGARA	45501255

Que visto lo anterior, la señora ANGELA VICTORIA HERNANDEZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 45501255, cumple con las competencias para desempeñar el cargo, los requisitos de formación académica y el requisito de experiencia en asuntos de control interno y acredita conocimiento y experiencia para la ejecución de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Entidad, razón por la cual en virtud del principio del mérito y el ejercicio de la facultad discrecional que le asiste al Alcalde Distrital de Barranquilla, así como también, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y 989 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y ante la vacancia definitiva del empleo de Jefe de Control Interno de Gestión Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., entidad del sector descentralizado de la administración Distrital de Barranquilla, a partir del 31 de diciembre de 2021, procederá a designarlo en el empleo en cuestión.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO:** Nómbrase a la señora ANGELA VICTORIA HERNANDEZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 45501255, en el empleo de Jefe de Control Interno de Gestión Puerta de Oro Empresa de Desarrollo



Caribe S.A.S., por un periodo fijo de cuatro (4) años contados a partir del 1° de Enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Comuníquese el presente decreto ANGELA VICTORIA HERNANDEZ VERGARA, identificado con cédula de ciudadanía No. 45501255; y **PUBLICAR** su contenido en la página web de la entidad y gaceta distrital, en los términos del parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN.** La persona nombrada mediante el presente decreto, una vez manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo el 1° de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto único 1083 de 2016, reglamentario del sector función pública, Decreto 648 de 2017 y Resolución No. PDOEDC-0012 de 2021.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo segundo de este decreto.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICACIÓN.** Comuníquese a la Secretaría Distrital de Gestión Humana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la Dirección de Puerta de Oro Empresa de Desarrollo Caribe S.A.S., para darle el cumplimiento respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y EFECTOS FISCALES:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos a partir de la fecha de la posesión en el empleo de quien fue designado.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días de diciembre de 2021.

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

**DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE****DECRETO No. 0302 de 2021**  
**(Diciembre 29 de 2021)****POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL ASESOR DE DESPACHO DE CONTROL INTERNO DE LA  
TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A.,  
PARA EL PERIODO 2022 – 2025.**

**El Alcalde Mayor Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla**, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 785 de 2005, Ley 909 de 2004, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decretos 403 y 989 de 2020 y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 314 de la constitución política señala que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...).

Que la precipitada norma en su artículo 315 numeral 1°, preceptúa que son atribuciones del Alcalde: *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo”*.

El artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, establece **“Designación de responsable del control interno:** *Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el párrafo primero del citado artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 señala que *“Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.”*

Que por su parte, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente sobre la designación del responsable del control interno:

*“Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, implementa la **“Organización del control interno.** *De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una*



*dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.*

*Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.*

*Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:*

*Mínimo: Título profesional y experiencia.*

*Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno"*

Que el Decreto 648 de 2017, en el Artículo 15 que adiciona el Artículo 2.2.21.4.1 de Decreto 1083 de 2015, establece que: *"El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."*

Que a voces del Consejo de Estado<sup>1</sup>, la discrecionalidad administrativa es una autorización que se confiere expresa o implícitamente a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos e intereses comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público que se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional.

Que siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en Sentencia SU-172 de 2015 señaló que la potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, sean de carácter general o particular, siempre deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017 trató sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señaló lo siguiente:

*En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.*

*En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través*

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-26-000-1995-03074-01(13074)

del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.

En consecuencia, es importante que en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.

Que el Decreto 989 de 2020, señaló las competencias necesarias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el citado Decreto 989 de 2020, indicó que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Decreto ibídem, también señaló los requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial para los Departamentos de Categoría especial y primera, así:

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,
- o
- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Que el periodo constitucional del Alcalde Distrital de Barranquilla inició el 01 de enero de 2020, en consecuencia en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, se deberá designar al Jefe de Control Interno de Gestión por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2025.

Que el 'Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, mediante Circular No. 001 del 29 de septiembre de 2021, estableció los lineamientos generales para la selección y entrega del cargo de Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

Que la Terminal Metropolitana de Transporte de Barranquilla S.A., es una sociedad de economía mixta, de carácter distrital vinculada al Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, constituida mediante escritura pública No. 1804 del 14 de agosto de 1974, otorgada por la Notaria Primera del Círculo Notarial de Barranquilla e inscrita en la Cámara de Comercio de Barranquilla en el libro respectivo bajo el No. 4735 de octubre 06 de 1975.

Que en la planta de cargos de la Terminal Metropolitana de Transportes de

Barranquilla S.A, existe el empleo de Asesor de Despacho de Control Interno, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con lo descrito anteriormente, se hace necesario que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, designe, al Asesor de Despacho de Control Interno de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A.

Que así las cosas, el Alcalde Distrital de Barranquilla como máxima autoridad del Distrito de Barranquilla, entidad de carácter territorial, teniendo en cuenta que el empleo de Asesor de Despacho de Control Interno de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A, arriba mencionado quedará en vacancia definitiva a partir del 31 de diciembre de 2021, y conforme la autonomía administrativa de las entidades descentralizadas, en el artículo 12° de la Resolución No. 244 de 13 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO 2022 – 2025", estableció lo siguiente:

**"Artículo 12°: Designación jefes de control interno o quienes hagan sus veces en entes descentralizados:** Los Entes descentralizados del Distrito de Barranquilla, realizarán los procesos de convocatoria conforme con las directrices dadas por la normatividad vigente y el Departamento Administrativo de Función Pública, en cumplimiento al principio de autonomía administrativa, y remitirán al despacho del Alcalde las hojas de vida de los aspirantes que superen las etapas de la convocatoria, para realizar las respectivas designaciones."

Que la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., adelantó un proceso de convocatoria para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Asesor de Despacho de Control Interno de la entidad, para el periodo 2022 - 2025, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de Publicidad, transparencia, participación Ciudadana, equidad, mérito y libre concurrencia que rigen la función pública, proceso que se reglamentó mediante Resolución No. 256 de 02 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PUBLICA DE MERITOS CON MIRAS A LA DESIGNACION DEL ASESOR DE DESPACHO DE CONTROL INTERNO DE LA TERMINAL METROPOLITANA DE TRANSPORTES DE BARRANQUILLA S.A. PARA EL PERIODO LEGAL 2022-2025", del cual resultó lo siguiente:

ASPIRANTE	CEDULA
EDILSA DEL SOCORRO VEGA PEREZ	22466404

Que visto lo anterior, la señora EDILSA DEL SOCORRO VEGA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22466404, cumple con las competencias para desempeñar el cargo, los requisitos de formación académica y el requisito de experiencia en asuntos de control interno y acredita conocimiento y experiencia para la ejecución de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Entidad, razón por la cual en virtud del principio del mérito y el ejercicio de la facultad discrecional que le asiste al Alcalde Distrital de Barranquilla, así como también, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y 989 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y ante la vacancia definitiva del empleo de Asesor de Despacho de Control Interno de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., entidad del sector descentralizado de la administración Distrital de Barranquilla, a partir del 31 de diciembre de 2021, procederá a designarlo en el empleo en cuestión.

Que en mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO:** Nómbrase a la señora EDILSA DEL SOCORRO VEGA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22466404, en el empleo de Asesor de Despacho de Control Interno de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A., por un periodo fijo de cuatro (4) años contados a partir del 1° de Enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Comuníquese el presente decreto a la señora EDILSA DEL SOCORRO VEGA PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 22466404; y **PUBLICAR** su contenido en la página web de la entidad y gaceta distrital, en los términos del parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN.** La persona nombrada mediante el presente decreto, una vez manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo el 1° de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto único 1083 de 2016, reglamentario del sector función pública, Decreto 648 de 2017 y Resolución No. 256 de 2021.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo segundo de este decreto.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICACIÓN.** Comuníquese a la Secretaría Distrital de Gestión Humana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la Dirección de la Terminal Metropolitana de Transportes de Barranquilla S.A, para darle el cumplimiento respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y EFECTOS FISCALES:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos a partir de la fecha de la posesión en el empleo de quien fue designado.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días de diciembre de 2021.

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.**  
Alcalde Distrital de Barranquilla

## DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0303 de 2021  
(Diciembre 29 de 2021)POR MEDIO DEL CUAL SE DESIGNA AL DIRECTOR DE LA OFICINA DE CONTROL  
INTERNO DE TRANSMETRO S.A.S., PARA EL PERIODO 2022 – 2025.

El Alcalde Mayor Del Distrito Especial, Industrial Y Portuario De Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 315 de la Constitución Política, Ley 785 de 2005, Ley 909 de 2004, Ley 1474 de 2011, Decreto 1083 de 2015, Decreto 648 de 2017, Decretos 403 y 989 de 2020 y

## CONSIDERANDO:

Que el artículo 314 de la constitución política señala que en cada municipio habrá un alcalde, jefe de la administración local y representante legal del municipio (...).

Que la precipitada norma en su artículo 315 numeral 1º, preceptúa que son atribuciones del Alcalde: *“cumplir y hacer cumplir la Constitución, la Ley, los decretos de gobierno, las ordenanzas y los acuerdos del consejo”*.

El artículo 8 de la Ley 1474 de 2011, establece **“Designación de responsable del control interno:** *Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la rama ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la rama ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este funcionario será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el párrafo primero del citado artículo 8 de la Ley 1474 de 2011 señala que *“Para desempeñar el cargo de asesor, coordinador o de auditor interno se deberá acreditar formación profesional y experiencia mínima de tres (3) años en asuntos del control interno.”*

Que por su parte, el artículo 2.2.21.4.1. del Decreto 1083 de 2015 señaló lo siguiente sobre la designación del responsable del control interno:

*“Para la verificación y evaluación permanente del Sistema de Control, el Presidente de la República designará en las entidades estatales de la Rama Ejecutiva del orden nacional al jefe de la Unidad de la oficina de control interno o quien haga sus veces, quien será de libre nombramiento y remoción.*

*Cuando se trate de entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial, la designación se hará por la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial. Este empleado será designado por un período fijo de cuatro años, en la mitad del respectivo período del alcalde o gobernador.”*

Que el artículo 149 del Decreto 403 de 2020, implementa la **“Organización del control interno.** *De conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política todas las entidades del Estado deberán implementar un sistema de control interno encargado de proteger los recursos de la organización, y contar con una dependencia responsable de medir y evaluar la eficiencia y eficacia del sistema y la efectividad de los controles de forma permanente.*

*Para la designación del jefe de la dependencia encargada del control interno en los organismos y entidades del Estado, se tendrán en cuenta los criterios de mérito, capacidad y experiencia para el desempeño del empleo y el cumplimiento de los requisitos y competencias que fije la ley o reglamento.*

*Para las entidades de la rama ejecutiva del orden nacional y territorial, el Gobierno Nacional fijará las competencias y requisitos específicos del empleo, teniendo en cuenta la naturaleza, especialidad y especificidad de las funciones y los siguientes mínimos y máximos:*

*Mínimo: Título profesional y experiencia.*

*Máximo: Título profesional, título de postgrado y experiencia en asuntos de control interno"*

Que el Decreto 648 de 2017, en el Artículo 15 que adiciona el Artículo 2.2.21.4.1 de Decreto 1083 de 2015, establece que: "El nombramiento de estos servidores deberá efectuarse teniendo en cuenta el principio del mérito, sin perjuicio de la facultad discrecional de la que gozan las autoridades territoriales."

Que a voces del Consejo de Estado<sup>1</sup>, la discrecionalidad administrativa es una autorización que se confiere expresa o implícitamente a la Administración para que, previa ponderación de todos los hechos e intereses comprometidos en el caso concreto, encuentre una solución para el mismo intentando elegir la medida más adecuada para la satisfacción del interés público que se encuentra legalmente definido y fijado, pero no casuísticamente predeterminado, tarea para la que se confiere libertad al órgano actuante otorgándole un poder discrecional.

Que siguiendo la misma línea, la Corte Constitucional en Sentencia SU-172 de 2015 señaló que la potestad discrecional se presenta cuando una autoridad es libre, dentro de los límites de la ley, de tomar una u otra decisión, porque esa determinación no tiene una solución concreta y única prevista en la ley.

Que el artículo 44 de la Ley 1437 de 2011 exige que las decisiones discrecionales, sean de carácter general o particular, siempre deben ser adecuadas a los fines de la norma que la autoriza, y proporcional a los hechos que le sirven de causa.

Que el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto 20176000311621 del 15 de diciembre de 2017 trató sobre el nombramiento de los jefes de control interno de las entidades del orden territorial bajo el principio del mérito, como respuesta a una consulta encaminada a determinar si la máxima autoridad de una entidad territorial debía o no realizar convocatoria pública, proceso de selección o algún otro procedimiento similar para elegir a estos empleados, señaló lo siguiente:

*En virtud de lo anteriormente expuesto es posible concluir que el cargo de jefe de control interno en rama ejecutiva del nivel territorial es de periodo fijo y su nombramiento recae sobre la máxima autoridad administrativa de la respectiva entidad territorial para un periodo de 4 años.*

*En este caso, en uso de la facultad discrecional los gobernadores y alcaldes deberán establecer el procedimiento que les permita proveer el empleo de Jefe de Oficina de Control Interno atendiendo los requisitos del perfil del cargo señalados en la Ley 1474 de 2011 y el principio de mérito determinado a través del Decreto 1083 de 2015, lo cual no implica necesariamente realizar un*

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: ALIER EDUARDO HERNANDEZ ENRIQUEZ, Bogotá D.C., treinta (30) de noviembre de dos mil seis (2006), Radicación número: 11001-03-26-000-1995-03074-01(13074)

concurso, dado que el decreto busca de forma general, que los factores determinantes para el acceso y retiro del servidor público sean las capacidades, cualidades y perfil del aspirante.

En consecuencia, es importante que en cabeza del Gobernador o el Alcalde, según corresponda, se determine el proceso meritocrático que deba llevarse a cabo para la designación del jefe de control interno tanto en sus entidades como en la de sus adscritas y vinculadas.

Que el Decreto 989 de 2020, señaló las competencias necesarias para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden nacional y territorial.

Que el citado Decreto 989 de 2020, indicó que previo a la designación en el empleo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces, al aspirante o aspirantes se les deberá evaluar las competencias requeridas para el desempeño del empleo, a través de la práctica de pruebas y que en el nivel territorial se deberá evaluar las competencias por la misma entidad, o con la asesoría de entidades especializadas en la materia o con el Departamento Administrativo de la Función Pública, de lo cual se le informará al gobernador o alcalde, respectivo, si el aspirante cumple o no con las competencias requeridas, de lo cual se dejará evidencia.

Que el Decreto ibídem, también señaló los requisitos para el desempeño del cargo de jefe de oficina, asesor, coordinador o auditor de control interno o quien haga sus veces en las entidades de la Rama Ejecutiva del orden territorial para los Departamentos de Categoría especial y primera, así:

- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de maestría
- Cincuenta y dos (52) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control,
- o
- Título profesional
- Título de posgrado en la modalidad de especialización
- Sesenta y cuatro (64) meses de experiencia profesional relacionada en asuntos de control interno.

Que el periodo constitucional del Alcalde Distrital de Barranquilla inició el 01 de enero de 2020, en consecuencia en cumplimiento de la Ley 1474 de 2011, se deberá designar al Jefe de Control Interno de Gestión por el periodo comprendido del 1 de enero de 2022 a 31 de diciembre de 2025.

Que el 'Consejo Asesor del Gobierno Nacional en Materia de Control Interno de las Entidades del Orden Nacional y Territorial, mediante Circular No. 001 del 29 de septiembre de 2021, estableció los lineamientos generales para la selección y entrega del cargo de Jefe de Control Interno o quien haga sus veces.

Que TRANSMETRO S.A.S. es una sociedad por acciones constituida entre entidades públicas, ubicada dentro de las sociedades por acciones simplificadas regulada por la ley 1258 de diciembre 5 de 2008, vinculada al Área Metropolitana de Barranquilla, regida por las disposiciones legales aplicables a las empresas industriales y comerciales del estado y en particular a lo dispuesto en el artículo 85 y siguientes de la ley 489 y sus decretos reglamentarios, que tiene como objeto social principal el ejercicio

de la titularidad sobre el Sistema Integrado de Transporte Masivo de Pasajeros del Distrito de Barranquilla y su Área Metropolitana, así como la construcción, operación, mantenimiento y puesta en funcionamiento del mismo.



Que en la planta de cargos de TRANSMETRO S.A.S., existe el empleo de Director de la Oficina de Control Interno, el cual quedará vacante el 31 de diciembre de 2021.

Que de conformidad con lo descrito anteriormente, se hace necesario que el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, designe, al Director de la Oficina de Control Interno de TRANSMETRO S.A.S.

Que así las cosas, el Alcalde Distrital de Barranquilla como máxima autoridad del Distrito de Barranquilla, entidad de carácter territorial, teniendo en cuenta que el empleo de Director de la Oficina de Control Interno de TRANSMETRO S.A.S., arriba mencionado quedará en vacancia definitiva a partir del 31 de diciembre de 2021, y conforme la autonomía administrativa de las entidades descentralizadas, en el artículo 12° de la Resolución No. 244 de 13 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DEL GERENTE DE CONTROL INTERNO DE GESTIÓN DE LA ALCALDÍA DISTRITAL DE BARRANQUILLA PARA EL PERIODO 2022 – 2025", estableció lo siguiente:

**"Artículo 12°: Designación jefes de control interno o quienes hagan sus veces en entes descentralizados:** Los Entes descentralizados del Distrito de Barranquilla, realizarán los procesos de convocatoria conforme con las directrices dadas por la normatividad vigente y el Departamento Administrativo de Función Pública, en cumplimiento al principio de autonomía administrativa, y remitirán al despacho del Alcalde las hojas de vida de los aspirantes que superen las etapas de la convocatoria, para realizar las respectivas designaciones."

Que TRANSMETRO S.A.S., adelantó un proceso de convocatoria para la conformación del banco de hojas de vida para la provisión del empleo de Director de la Oficina de Control Interno de la entidad, para el periodo 2022 - 2025, en aras de garantizar el cumplimiento de los principios de Publicidad, transparencia, participación Ciudadana, equidad, mérito y libre concurrencia que rigen la función pública, proceso que se reglamento mediante Resolución No. 162 de 14 de diciembre de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA CONVOCATORIA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE HOJAS DE VIDAS CON MIRAS A LA DESIGNACIÓN DEL DIRECTOR DE CONTROL INTERNO DE TRANSMETRO S.A.S. POR PARTE DEL ALCALDE DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA", del cual resultó lo siguiente:

ASPIRANTE	CEDULA
RAMÓN ANTONIO VIDEZ PEÑA	72347482

Que visto lo anterior, el señor RAMON ANTONIO VIDEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72347482, cumple con las competencias para desempeñar el cargo, los requisitos de formación académica y el requisito de experiencia en asuntos de control interno y acredita conocimiento y experiencia para la ejecución de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias de la Entidad, razón por la cual en virtud del principio del mérito y el ejercicio de la facultad discrecional que le asiste al Alcalde Distrital de Barranquilla, así como también, teniendo en cuenta lo dispuesto en los Decretos 1083 de 2015, 648 de 2017 y 989 de 2020 y la Ley 1474 de 2011, y ante la vacancia definitiva del empleo de Director de la Oficina de Control Interno de TRANSMETRO S.A.S., a partir del 31 de diciembre de 2021, procederá a designarlo en el empleo en cuestión.

Que en mérito de lo expuesto,



**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO:** Nómbrase al señor RAMÓN ANTONIO VIDEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72347482, en el empleo de Director de la Oficina de Control Interno de TRANSMETRO S.A.S., por un periodo fijo de cuatro (4) años contados a partir del 1° de Enero de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2025, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: PUBLICIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO.** Comuníquese el presente decreto al señor RAMÓN ANTONIO VIDEZ PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No. 72347482; y **PUBLICAR** su contenido en la página web de la entidad y gaceta distrital, en los términos del parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO: ACEPTACIÓN DEL NOMBRAMIENTO Y POSESIÓN.** La persona nombrada mediante el presente decreto, una vez manifieste su aceptación, deberá tomar posesión del mismo el 1° de enero de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto único 1083 de 2016, reglamentario del sector función pública, Decreto 648 de 2017 y Resolución No. 162 de 2021.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá indicarse en la comunicación de que trata el artículo segundo de este decreto.

**ARTICULO CUARTO: COMUNICACIÓN.** Comuníquese a la Secretaría Distrital de Gestión Humana de la Alcaldía Distrital de Barranquilla y a la Dirección de TRANSMETRO S.A.S., para darle el cumplimiento respectivo.

**ARTÍCULO QUINTO: VIGENCIA Y EFECTOS FISCALES:** El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias y surte efectos a partir de la fecha de la posesión en el empleo de quien fue designado.

**COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Barranquilla, a los veintinueve (29) días de diciembre de 2021.

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS.**  
Alcalde Distrital de Barranquilla



# Página en blanco





ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**